

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellin, cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00650 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	CARLOS ARTURO TABARES ARANGO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	Rechaza apelación por extemporánea.
AUTO INTERLOCUTORIO:	No 366

Recibida la demanda por reparto, fue rechazada por caducidad por el Despacho mediante auto del 14 de agosto de 2013, notificado por estados del 15 de agosto de 2013.

Mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el 26 de agosto de 2013 (folios 71 y 72), el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación frente al auto que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 243 establece respecto del recurso de apelación frente a autos lo siguiente:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda. (Negritas del despacho)
2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil".

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se proferiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo proferió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (Subrayas y negritas del despacho)
3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.
4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el recurso de apelación fue presentado en forma extemporánea, toda vez la apelación debió de hacerse dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados que fue el 15 de agosto de 2013, lo que significa que el plazo para presentar el recurso era hasta el 21 de agosto último, y el memorial por medio del cual se interpone dicho recurso, tiene fecha de recibido el 26 de agosto de 2013, así las cosas, habrá de rechazarse por extemporáneo el recurso interpuesto.

2

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar el recurso de apelación por extemporáneo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 14 de agosto de 2013 mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior.
Medellin, 15 de agosto de 2013 (lado a las 9 a.m.)
Verónica M. Peláez P.
VERONICA MARIA PELAEZ PIEDRAHITA
SECRETARIA